

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001655-2026 DE JUEVES, 16 DE JULIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de abril de 2026, a la sociedad COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR) con 900962785-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000781-2026, del 18 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 30 de abril de 2026 una visita de inspección a la EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). identificada con NIT. 900962785-5. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). ubicada en el Bario Albornoz vía Mamonal km -2.8 kra 56 #1-51 con coordenadas geográficas 10°21' 58" N, 75°30'27"W. La visita fue atendida por el señor Reinaldo Orozco Puello identificado con numero de cedula 1002200107 quien se desempeña como Administrador.

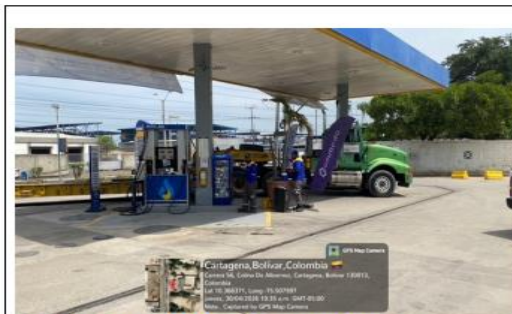


Figura 1. EDS AVANADE SAS (EDS VICPIMAR)



Figura 2. EDS VANADE SAS. (EDS VICPIMAR). Localizacion, google eart pro.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). presta los siguientes servicios:

• **Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente, extra y disel):** La EDS cuenta con (3) TRES tanques de almacenamiento subterráneo, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 5.000 galones. (1) un tanque de gasolina extra con una capacidad de 5.000 galones y (1) un tanque de Diesel con una capacidad de 10.000 galones. Cuenta con (3) tres islas de despacho con un surtidor por isla, cada surtidor con 4 mangueras cada uno y un surtidor de dos mangueras solo para motos para un total de 14 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa - Poseen cuatro pozos de monitoreos.
- Posee tres pozos de observación.



Figura 3. Tanque subterráneo Corriente



Figura 4. Bocatoma Tanque Subterráneo



Figura 5. Tanque subterraneo extra



Figura 6. Pozo de monitoreo.

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESPEL.

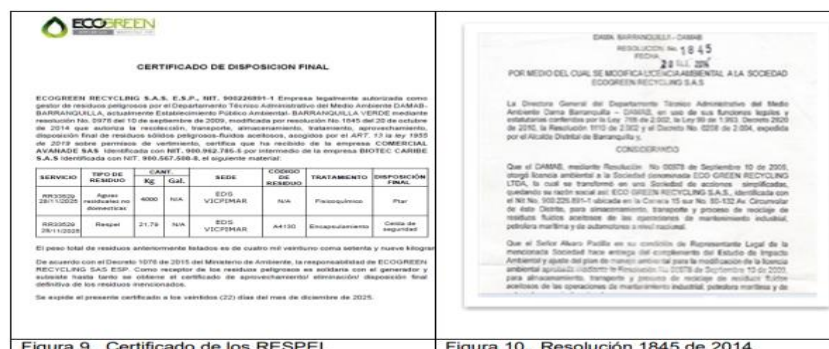
Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. El espacio se encuentra debidamente señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados, identificados y tapados (ver Figura 7).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). Realizó la entrega de sus residuos peligrosos (RESPEL) a la empresa ECOGREEN RECYCLING SAS ESP identificada con NIT 900226891-1, la cual se encarga de las actividades de recolección, transporte y disposición final de dichos residuos, se recolectaron el día 28 de noviembre de 2025 por una cantidad total de 21.79 kilogramos de RESPEL correspondiente a residuos sólidos. (ver Figura 9). La empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S. cuenta con licencia ambiental otorgada por DAMA de Barranquilla mediante la Resolución No. 1845 del 20 de octubre de 2014, lo que la habilita para la prestación de los servicios de disposición final de residuos peligrosos. (ver Figura 10).

Adicionalmente, se reporta que durante el día 28 de noviembre de 2025 se realizó la entrega de 21.79 kilogramos de RESPEL y 4.000 kg de ARnD para un gran total de 4.021,79 kg de RESPEL. Con base en esta información, se calculó una media móvil de generación de residuos peligrosos de los últimos seis (6) meses de 670 kg/mes. En consecuencia, se concluye que la EDS se clasifica como mediano generador de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.6.2, inciso a), el cual define como mediano generador a toda empresa que produzca residuos o desechos peligrosos en una cantidad mayor a 100 kg/mes y menor a 1.000 kg/mes.



La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). No Presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir derrames o fugas de hidrocarburos, atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Decreto 1868 del 2021.

La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). No Presento su Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR), este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los RESPEL generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Decreto 4741 de 2005.

La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). No Presento su Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos). Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). Presento la solicitud de inscripción del RUA al EPA Cartagena, el día 30 de noviembre de 2025. Resolución 0839 de 2023. (ver Figura 11).

INSCRIPCIÓN EN LÍNEA

La autoridad ambiental competente en un plazo máximo de 15 días hábiles, le enviará un correo electrónico a la persona de contacto que solicitó la inscripción en el RUA notificando su inscripción, con el número de identificación del establecimiento en el sistema y la clave de acceso (usuario y contraseña). Por favor verifique la carpeta de correo no deseado, si no recibe este correo electrónico en su bandeja de entrada.

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL RUA

Número de solicitud de inscripción:	22360
Autoridad ambiental a quién se solicitó la inscripción:	EPA
Tipo de identificación de la persona natural o jurídica:	NIT
Número de identificación de la persona natural o jurídica:	900962785
Razón Social:	COMERCIAL AVANADE S.A.S
Correo representante legal:	NOTIFICA.JUDICIAL@PETROMIL.COM
Nombre del establecimiento:	EDS VICPIMAR
Actividad económica (CIIU):	4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
Dirección del establecimiento:	ALBORNOZ VIA MAMONAL KM 2 CRA
Teléfono del establecimiento:	3106302306
Correo del establecimiento:	MARTA.PETANO@PETROMIL.COM
Departamento ubicación establecimiento:	BOLÍVAR
Municipio ubicación establecimiento:	CARTAGENA DE INDIAS
Correo de la persona de contacto que solicitó la inscripción:	JUAN.BARRERO@PETROMIL.COM
Fecha solicitud de inscripción:	2025-11-30 13:18:50

Salir

Imprimir

Figura 11. SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL RUA

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS – ARnD.

La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). cuenta con tres (3) trampas de grasa destinadas al manejo de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el desarrollo de sus actividades operativas. Estas aguas residuales son sometidas a procesos de succión para su adecuada gestión. se les hizo una inspección visual a las trampas de grasas y se tomó un registro fotográfico, se pudo evidenciar que el sistema de las trampas de grasas cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, permitiendo que las aguas sean filtradas, se pudo evidenciar que la última trampa de grasas esta seca (ver Figura 15). Se pudo verificar que las trampas de grasas no presentan fugas ni grietas. (ver Figura 12,13 y 14).



La última succión de ARnD fue realizada el día 28 de noviembre de 2025 por la empresa ECOGREEN RECYCLING SAS ESP identificada con NIT 900226891-1, la cual se encarga de las actividades de succión, transporte y disposición final de dichos residuos. En dicha operación se gestionaron 4.000 kg de aguas Residuales no Domésticas (ARnD) clasificadas como residuos peligrosos tipo Y9. (ver Figura 16).

La disposición final la hizo la misma empresa ECOGREEN esta empresa cuenta con los permisos ambientales correspondientes, otorgados mediante la Resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009, expedida por DAMA BARRANQUILLA (DAMAB). (ver Figura 17).

[illegible][illegible]

Figure 20. Punto de encuentro.

Figure 21. Señal de evacuación

[illegible]

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita la EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). Cumple:

1.1. Con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.

1.2. Con la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes.

1.3. Con la resolución No 0839 de 2023 realizo la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) ante el EPA Cartagena, como generadores de RESPEL.

2. La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). incumple:

2.1. Con copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL, de acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

2.2. Con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2015 en el cual se establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos peligrosos (PGIR).

2.3. Con el cierre de periodo de balance de los RESPEL en la plataforma del IDEAM, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

2.4. Con el Artículo 2.3.1.5.2.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, en el cual se establece la elaboración de un Plan de Riesgo de Desastres, Contingencias y Emergencias (PGRDCyE).

2.5. Con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, no cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame o fuga de hidrocarburos.

3. La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR). debe:

3.1. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL. De acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

3.2. Elaborar el Plan de Contingencia (PDC). Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021.

3.3. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIR) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2015 y el Literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.4. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias (PGRDCyE). Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 Artículo 2.3.1.5.2.1.

3.5. Cumplir con el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM en concordancia con el artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico. (...)”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 1868 de 2021, establece lo siguiente: **“CAPÍTULO 7 - PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA FRENTE A PÉRDIDAS DE CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS**

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. *Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.2 Objetivo del Plan Nacional de Contingencia. *El Plan Nacional de Contingencia tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país*

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.3 Actualización del Plan Nacional de Contingencia. *Cuando las circunstancias lo ameriten, el Plan Nacional de Contingencia podrá ser actualizado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, quien lo someterá a consideración y aprobación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, cuyas modificaciones serán adoptadas mediante decreto."*

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1., establece lo siguiente: **"Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;"

Que, el Decreto 2157 de 2027, establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1. Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).** Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres".

Así mismo, la Resolución 839 de 2023, establece lo siguiente: **"Artículo 13. Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental (RUA).** Con las claves de acceso (usuario y contraseña), los establecimientos sujetos al diligenciamiento del RUA ingresarán a la herramienta informática y diligenciarán la información definida en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) para los sectores productivos, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución.

Para efectos de la inscripción, diligenciamiento y envío del registro a la autoridad ambiental competente, actualización anual y consulta de datos se tendrán en cuenta las instrucciones que se especifican en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y en el Manual de diligenciamiento del RUA por parte de los establecimientos. Siempre se deberá utilizar la última versión de este manual disponible a través de la página web del IDEAM y en la herramienta informática.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parágrafo 1°. La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. El establecimiento deberá conservar por cinco (5) años los soportes de la información requerida para el diligenciamiento del RUA.

La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada periodo de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

En el RUA se registrarán los resultados de las mediciones de los parámetros físicos, químicos y bióticos realizadas en el periodo de balance, teniendo en cuenta que si para un periodo el establecimiento no está sujeto a su medición, se debe reportar en el RUA las mediciones realizadas en un periodo anterior si las condiciones de operación son las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo 1 de la presente resolución.

Los resultados de las mediciones del año en curso aplicables al RUA que sean requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, deberán ser reportados en el RUA en los plazos señalados por estos.

Parágrafo 2°. El diligenciamiento del RUA por parte del establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del registro.

Cuando se identifican no conformidades y/o datos atípicos o inconsistencias durante el proceso de validación de la información diligenciada en el RUA de que trata el artículo 16 de la presente resolución, se entenderá efectuado el diligenciamiento del RUA cuando el establecimiento revise, ajuste cuando aplique y envíe de nuevo el registro a la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3°. El establecimiento deberá mantener actualizados los datos de la persona de contacto del establecimiento y del responsable del diligenciamiento del RUA”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor FERNANDO ARDILA PARDO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR), con Nit 900962785-5, ubicado en el barrio Albornoz Vía Mamonal km2.8 Kra. 56 # 1-51, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FERNANDO ARDILA PARDO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR), con Nit 900962785-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL. De acuerdo con la resolución 1209 de 2018.
2. Elaborar el Plan de Contingencia (PDC). Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIR) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2015 y el Literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

4. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias (PGRDCyE). Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 Artículo 2.3.1.5.2.1.

5. Cumplir con el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM en concordancia con el artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000781-2026 del 18 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COMERCIAL AVANADE SAS (EDS VICPIMAR), con Nit 900962785-5, al correo electrónico Adm.pdsvicpimar@petromil.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA



Proyector: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA